El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CIRCULAR EXTERNA 01

6.8.1.

Bogotá D. C., 0 2 ENE 2020

PARA: SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES FINANCIEROS, JEFES FINANCIEROS, JEFES DE PRESUPUESTO Y JEFES DE TESORERIAS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

ASUNTO: Calendario PAC Vigencia 2020 y consideraciones de importancia para su ejecución.

La presente circular informa a las Unidades Ejecutoras que forman parte del Presupuesto General de la Nación-PGN, los diferentes criterios que deben tener en cuenta para realizar de manera oportuna y adecuada, sus proyecciones de pagos durante la vigencia fiscal 2020, en concordancia con las normas que regulan y orientan la gestión financiera y presupuestal.

De acuerdo con el Decreto 2674 de 2012, la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF– constituye la fuente oficial de registro y seguimiento presupuestal de carácter oficial que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable y por lo tanto todas las solicitudes de modificación al PAC, deben ser registradas en este aplicativo

La asignación de PAC de Inversión CSF de la vigencia 2020 se efectuará cada mes de manera gradual, previa revisión mensual de los ingresos de la Nación. Dicha asignación se hará a partir del mes febrero, salvo aquellas partidas que contractualmente exijan pago para el mes de enero.

Teniendo en cuenta que las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación – PGN son responsables de analizar y adoptar medidas que permitan una óptima y adecuada programación del PAC, en atención a lo dispuesto en la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, adjunta, mediante la cual se implementa el indicador de PAC No Utilizado – INPANUT – este podrá ser considerado de acuerdo con los criterios que se tengan en cuenta para cada mes de aprobación de solicitudes de modificaciones al PAC durante la vigencia 2020, como una medida de control del uso eficiente de los recursos; otros criterios que se podrán tener en cuenta son los siguientes:

- Indicador Promedio de días de permanencia de los recursos en los bancos, podrá ser utilizado con tal fin y así mismo en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto el artículo 15 del Decreto 359 de 1995;

- Circular Externa No. 06 del 02 de abril de 2018, adjunta, la cual se refiere a las entidades del Presupuesto General de la Nación, PGN que ejecuten recursos a través de Fiducias-Patrimonios Autónomos y/o Convenios Administrativos, al cierre de cada mes y durante los cinco días siguientes deben reportar a la Subdirección de Operaciones los saldos depositados en los citados Fiducias-Patrimonios Autónomos y/o Convenios Administrativos.
- Indicador de Cumplimiento de Cuentas Recíprocas de acuerdo con lo establecido en la Circular externa número 027 de diciembre 04 de 2019, adjunta.

1. Se recuerda a todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación- PGN, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 032 de noviembre 18 de 2019, suscrita por el Administrador del SIIF-Nación, relacionada con los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2019 y apertura del año 2020 en el sistema integrado de información financiera - SIIF nación.

2. De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2020, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas y cumplir con la regla fiscal considerando medidas de austeridad.

3. Las asignaciones de PAC de Funcionamiento CSF se efectuarán mes a mes, atendiendo lo eminentemente necesario sin afectar los programas sociales del gobierno y aquellos que protejan y fomenten el empleo.

4. De acuerdo con el calendario PAC 2020, adjunto, las asignaciones se harán mes anticipado, y solo se estudiará su aprobación si media una solicitud previamente registrada en SIIF Nación. Esta debe, en la parte pertinente a notas de los datos administrativos, contener una justificación que consiste en una breve y clara explicación del uso que se les dará a los recursos solicitados, agrupando los conceptos del gasto de mayor a menor.

Con los recursos de Gastos Generales, se recomienda, a las Unidades Ejecutoras atender estos llevando un orden de prioridad, por ejemplo: Servicios públicos, arriendos, seguros y los demás gastos que normativamente se requieran para mantener dentro de este objeto de gasto su buen funcionamiento.

Para los Gastos de Inversión, se establecerán las respectivas asignaciones en forma mensual, posterior a la constitución del Rezago 2019.

El Calendario PAC, para la vigencia Fiscal 2020, queda así:

CALENDARIO PARA EL CARGUE DE SOLICITUDES DE MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC-

VIGENCIA 2020

MES	FECHA DE CARGA EN SIIF	FECHA DE REUNIÓN PAC	MES A EVALUAR
ENERO	02- 03 de enero	08 de enero	Enero –Rezago Presupuestal
ENERO	13 - 14 de enero	24 de enero	Enero y febrero
FEBRERO	10 - 11 de febrero	21 de febrero	Marzo
MARZO	12 - 13 de marzo	25 de marzo	Abril
ABRIL (Semana Santa)	13 - 14 de abril	23 de abril	Mayo
MAYO	11- 12 de mayo	22 de mayo	Junio
JUNIO	11 - 12 de junio	25 de junio	Julio
JULIO	13 - 14 de julio	24 de julio	Agosto
AGOSTO	13 -14 de agosto	26 de agosto	Septiembre
SEPTIEMBRE	10 - 11 de septiembre	23 de septiembre	Octubre
OCTUBRE	13 - 14 de octubre	23 de octubre	Noviembre
NOVIEMBRE	12 -13 de noviembre	25 de noviembre	Diciembre
DICIEMBRE	09 - 10 de diciembre	21 de diciembre	Extraordinarias de diciembre, originadas por traslados presupuestales.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS
Subdirector de Operaciones

Anexos: Circulares 021 del 2006, 06 del 2018 y la 027 del 2019.

Aprobó: Jorge Calderón
Revisó Omar Sánchez
Elaboró Edgar Acuña

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

Libertad y Orden

CIRCULAR EXTERNA 21

TEMA: PAC

Bogotá D. C., 21 de junio de 2006

PARA: SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, JEFE DE PRESUPUESTO ENTIDADES QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL

ASUNTO: INDICADOR DE PAC NO UTILIZADO
Consideraciones de metodología

Con el propósito de contar con una herramienta para el análisis y evaluación de la ejecución del PAC, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha desarrollado un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se establece un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados.

En concordancia con lo anterior se ha creado el **INPACNUT (Indicador de PAC no Utilizado)**, el cual consiste en un porcentaje que mide la proporción del PAC no utilizado por la entidad en los meses anteriores, ponderando con un mayor peso el último mes y brindando información adicional a considerar al momento de evaluar las solicitudes de modificación al PAC.

Dicho indicador, adjunto a la presente circular, será de carácter informativo por lo que resta de la vigencia actual y se implementará a partir del año 2007, cuando se traducirá en políticas de asignación de PAC para las solicitudes de *anticipo y adición* que se presenten para estudio del Comité respectivo.

Teniendo en cuenta lo enunciado, se sugiere tomar las medidas administrativas, financieras y operativas conducentes a lograr una mejor y más eficiente ejecución de los recursos asignados en el PAC, toda vez que este ejercicio redundará en una mayor calidad de la ejecución presupuestal .

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO CALDERON C.
Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional

INDICADOR PAC NO UTILIZADO -INPANUT-

Límites admisibles de PAC no utilizado para cada objeto de gasto.

Objeto de Gasto	Limite admisible
Gastos de Personal	<= 5%
Gastos Generales	<= 10%
Transferencias Corrientes	<= 5%
Transferencias de Capital	<= 5%
Inversión Específica	<= 10%
Inversión Ordinaria	<= 10%
Inversión Fondo de Adaptación	<= 10%

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 06

6.8

Bogotá D. C., 02 ABR. 2018

PARA **SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, DE LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

ASUNTO recordatorio dar cumplimiento a la circular 21 del 30 de agosto de 2013- reintegros artículo 261 de la ley 1450 de 2011- y decreto 2712 de 2014

En cumplimiento a las normas que sobre Patrimonios Autónomos, Fiducias y/o Convenios Administrativos hace referencia el siguiente pronunciamiento y que son ejecutados a través de los diferentes rubros presupuestales que ejecutan los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, esta Dirección se permite recordarles que la dependencia a su cargo, de estricto cumplimiento, en el sentido de reportar los reintegros de los recursos de la nación que se encuentran en las citadas FIDUCIAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre.

Todas las entidades del Presupuesto General de la Nación, que manejan recursos en Patrimonios Autónomos, Fiducias y/o Convenios Administrativos, deben reportar a esta dependencia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes los saldos de recursos nación que se encuentren depositados en las respectivos Patrimonios, Fiducias y/o Convenios Administrativos

Se adjunta copia de las citadas normas en el asunto.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (E.)

Anexos: 3 folios

Aprobó: Omar Sanchez
Elaboró: Fanny Fonseca

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR EXTERNA 21

6.8 30 AGO. 2013

Bogotá D. C., 30 agosto de 2013

PARA: SECRETARIO CENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, JEFE DE PRESUPUESTO UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.

ASUNTO: Información de Reintegros artículo 261 de la ley 1450 de 2011

Considerando que el artículo 261 de la ley 1450 de 2011 en su Parágrafo 2° establece *"A partir de la vigencia de la presente ley, los recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos, que no se encuentren amparando obligaciones dos (2) años después de la fecha en la que se realizó el respectivo giro, serán reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho término, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico," atentamente* solicitamos se sirva informar los montos consignados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en virtud de esta norma, indicando además la fecha de consignación y el nombre del Patrimonio Autónomo que efectuó el reintegro.

Dada la relevancia de dicha información para ésta Dirección, atentamente solicito remitirla a más tardar el día 15 de septiembre del año en curso. De igual forma se requiere que esta misma información siga siendo reportada trimestralmente, durante los primeros cinco días de cada trimestre vencido.

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
Subdirector de Operaciones

APROBÓ: Jorge Calderon
ELABORÓ: Omar Sanchez

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 2712 de 2014 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:	26/12/2014
Fecha de Entrada en Vigencia:	26/12/2014
Medio de Publicación:	Diario Oficial No, 49376 del 26 de diciembre de 2014.

Temas

Contenido del Documento

DECRETO 2712 DE 2014

(Diciembre 26)

Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 tiene como propósito poner en funcionamiento el Sistema de Cuenta Única Nacional como instrumento de planeación financiera, mediante el cual con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atienda el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación;

Que el parágrafo 2° del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 establece que a partir de la vigencia de esa ley, los recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que no se encuentren amparando obligaciones dos (2) años después de la fecha en la que se realizó el respectivo giro, serán reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho término, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico;

Que conforme al artículo 14 del Decreto 359 de 1995, los recursos que el Tesoro Nacional gire a los órganos ejecutores del presupuesto no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales; y

Que se hace necesario tener un registro de los aportes de la Nación a patrimonios autónomos para determinar si con dichos recursos se está dando cumplimiento a la finalidad para la cual se constituyeron y se están destinando oportunamente a la adquisición de bienes y servicios para los cuales fueron apropiados,

DECRETA:

Artículo 1. ***Reintegro de Tesorería de saldos de recursos públicos en patrimonios autónomos.*** Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, a partir de la vigencia de este decreto ordenarán a los administradores de los patrimonios autónomos, siempre que el contrato lo permita, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPTN), de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad. Dicho reintegro de tesorería se efectuará a la cuenta que para ello indique la DGCPTN. La DGCPTN según su capacidad operativa podrá definir la gradualidad en la que se hagan los reintegros.

Tratándose de contratos de fiducia que respalden el pago de obligaciones sujetas a condición, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, cederán los derechos fiduciarios que reflejen dichos saldos disponibles a favor de la Nación -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- para que esta reporte los derechos fiduciarios, sin que ello afecte los recursos en los patrimonios autónomos.

Por saldos públicos disponibles en patrimonios autónomos se entenderán los saldos de la cuenta contable de la entidad ejecutora de presupuesto respecto de recursos de la Nación girados al patrimonio autónomo, que no se encuentren amparando obligaciones, deduciendo el valor de los aportes efectuados con recursos de la Nación que se hayan girado en los últimos dos (2) años calendario.

Parágrafo 1. Exceptúese de la obligación de reintegro de que trata el presente artículo a los patrimonios autónomos constituidos con recursos públicos para atender proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico.

Parágrafo 2. En el marco de este decreto entiéndase por *recursos de la Nación girados a patrimonios autónomos que se encuentren amparando obligaciones*, aquellos recursos que amparen obligaciones exigibles soportadas en cuentas por

pagar con ocasión de la adquisición de bienes o servicios por parte del patrimonio autónomo.

Parágrafo 3. Los recursos que reposen en el patrimonio autónomo seguirán conservando la naturaleza, y fines por los cuales fueron constituidos, por lo que de ninguna manera su cesión exime de responsabilidad a la entidad estatal del seguimiento de la debida ejecución de los recursos.

Parágrafo 4. Las operaciones de reintegro o de cesión de derechos, según sea el caso, no generarán operación presupuestal alguna.

Artículo 2. ***Devolución de recursos reintegrados.*** En el evento en que haya habido reintegro material de recursos a la DGCPTN, una vez se haga exigible el derecho al pago de la obligación, la administradora del patrimonio autónomo, a través de la entidad ejecutora de presupuesto, solicitará a la DGCPTN que se realice el giro de devolución respectivo. El giro será realizado por la DGCPTN al patrimonio autónomo en un plazo no mayor a 5 días. Las operaciones de devolución no generarán operación presupuestal alguna.

Artículo 3. ***Reintegro de Tesorería a la Nación con plazos menores a dos (2) años.*** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que sean fideicomitentes de negocios fiduciarios que administren recursos girados por la Nación o que hayan celebrado convenios interadministrativos para la ejecución de proyectos y/o administración de sus recursos, podrán realizar el reintegro de recursos que no estén amparando obligaciones a favor de la Nación conforme lo contemplado en el presente secreto, aun cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la realización del giro correspondiente. La devolución, si hubiera lugar a ella, se efectuará por la DGCPTN en los mismos términos del artículo 2° de este decreto.

Artículo 4. ***Reporte de información y Afectación de los saldos registrados como reintegro a favor de la Nación.*** La entidad ejecutora presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe mensual del estado de la ejecución de recursos públicos a través de patrimonios autónomos, con corte al mes anterior. El primer informe será con fecha de corte 30 de noviembre de 2014, y deberá certificar los saldos disponibles, de acuerdo a la definición del inciso tercero del artículo 1°.

Para los informes sucesivos, se discriminará la siguiente información:

1. Saldos iniciales registrados en la DGCPTN.

2. Ingreso por nuevos aportes girados de la Nación.

3. Rendimientos Financieros por aportes Nación.

4. Gastos con cargo a recursos Nación por adquisición de bienes y/o servicios del proyecto de inversión.

5. Obligaciones exigibles de pago con cargo al proyecto de inversión al fin de mes.

6. Saldos al fin de mes de recursos a registrar a favor de la Nación en la DGCPTN.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, con fecha de corte del mes anterior.

Con base en la información reportada por la entidad ejecutora, la DGCPTN procederá a la actualización de los registros contables de los saldos de que trata el artículo 1° del presente decreto.

Parágrafo. La entidad ejecutora pública será responsable de implementar los mecanismos de información tendientes a obtener del administrador del patrimonio autónomo el estado de ejecución de los recursos del proyecto que administra, con las especificaciones, características y periodicidad requerida. La entidad ejecutora pública será la única responsable de la veracidad de los reportes contables remitidos.

Artículo 5. ***Registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.*** El administrador del SIIF dispondrá de la funcionalidad que permita la definición contable de forma automática tanto para la DGCPTN como para la entidad ejecutora.

Artículo 6. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2014

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

Temas

Comentar Anexos

Escuchar Norma

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CIRCULAR EXTERNA 027

6.8.0.4

Bogotá D. C., 04 DIC 2019

PARA **SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, JEFE FINANCIERO, JEFE DE AREA CONTABLE, JEFE DE TESORERIA - PAGADURIA**

ASUNTO ALCANCE A LA CIRCULAR EXTERNA 07 DEL 02 DE MAYO 2018 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INDICADÓR DE CUMPLIMIENTO CUENTAS RECIPROCAS EN LA VIGENCIA 2018.

El Grupo de Registro Contable dará la aplicación a los siguientes parámetros adicionales a la circular del asunto, para la aprobación de la conciliación de cuentas reciprocas.

Es importante precisar que, de no dar estricto cumplimiento a lo estipulado se reportará la entidad como incumplida en el indicador de Cuentas Reciprocas al Grupo PAC.

- ✓ Se tendrá en cuenta que la información de los formatos Mis.3.5.Pro.30.Fr.01 - Conciliación Cuentas Reciprocas y Mis.3.5.Pro.30.Fr.02 - Explicación Diferencias Cuentas Reciprocas esté completa y debidamente diligenciada.
- ✓ Si se reporta en el formato Mis.3.5.Pro.30.Fr.02 - Explicación Diferencias Cuentas Reciprocas, diferencias en las que le corresponde al Tesoro Nacional realizar ajuste, se deberá justificar; adicionalmente, junto con la conciliación deberán remitirse los respectivos soportes para su verificación y registro.
- ✓ Cuando el Grupo de Registro Contable solicite la modificación de los formatos de conciliación, producto de inconsistencia de la información presentada por parte de la entidad contable que remite la conciliación de cuentas recíprocas, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para enviar los formatos con las correcciones indicadas y debidamente firmados; en caso de no cumplirse este término se considerará como no aprobada por parte del Tesoro Nacional, reportándose al PAC como no recibida ni aprobada.
- ✓ Las partidas conciliatorias relacionadas en el formato Mis.3.5.Pro.30.Fr.02 - Explicación Diferencias Cuentas Reciprocas, no podrán superar los sesenta (60) días de antigüedad con respecto al mes de envío de los saldos y movimiento para conciliación, so pena de ser reportada como incumplida en el indicador de Cuentas Reciprocas al Grupo PAC. Lo anterior, aplica para todas las cuentas reciprocas de resultados (4- Ingresos y 5- Gastos).

Lo anterior, en consideración al numeral 2.3.3 del Instructivo No. 001 del 18 de diciembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, el cual se indica que "*Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.*".

NOTA: La entidad debe verificar si las cuentas contables reportadas por el Grupo de Registro Contable cumplen con la reciprocidad indicada en las Reglas de Eliminación publicadas cada trimestre por la Contaduría General de la Nación; en el caso en que esta condición no se cumpla, se debe efectuar la consulta respectiva al órgano en mención.

Cordialmente;

Jorge Alberto Calderon Cardenas
Subdirector de Operaciones
Direccion General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aprobó: Ever Mejía
Elaboro: Andrés Gomez